

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se advierte que el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno, dictó sentencia en la que se declaró la invalidez del *“Decreto Núm. 265 por el que se reforma la denominación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León), también la denominación de varios de sus títulos, así como diversos artículos de la misma, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte (...)”*, la cual surtiría efectos a partir de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado.

Además, cabe señalar que en el apartado de efectos de la referida resolución, se estableció que la consulta previa a las comunidades indígenas y afromexicanas debería efectuarse a dentro de los doce meses siguientes a la fecha de notificación de los puntos resolutiveos, (lo cual aconteció, conforme a las constancias que obran en autos, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno¹); esto, sin perjuicio de que pudiera llevarse a cabo dicha consulta en un tiempo menor.

En ese contexto, a partir del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Nuevo León quedó vinculado a llevar a cabo las actuaciones conducentes para desarrollar las consultas correspondientes y cumplir con la obligación constitucional de emitir la legislación atinente. Con la precisión de que a la fecha en que se actúa, el plazo de doce de meses otorgado al Congreso estatal para cumplir con tales efectos ya concluyó.

En ese tenor, cabe señalar que el cumplimiento de las sentencias contribuye a que se satisfaga cabalmente una de las instituciones

¹ A fojas 1409 y 1410 del expediente en que se actúa.

fundamentales del orden jurídico mexicano, en particular la de garantizar una efectiva administración de justicia. Por lo cual, vista la obligación de las autoridades² de salvaguardar el contenido de la Constitución, éstas se encuentran comprometidas, también desde esa perspectiva, a dar puntual acatamiento a las ejecutorias en las que se les haya vinculado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, de la ley reglamentaria de la materia, y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, se requiere al **Poder Legislativo de Nuevo León** para que **en el plazo de diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe a este Alto Tribunal, sobre las acciones emitidas para dar cumplimiento al fallo constitucional**, en específico respecto a la consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas, y la legislación que debe expedirse en relación con la normativa invalidada; **acompañando copia certificada de las constancias correspondientes**.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de ser omiso se le impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 46, de la ley reglamentaria, que establece lo siguiente:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

² En términos de lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente: **Artículo 128.** Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

[Énfasis añadido].

Con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁰ del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

Notifíquese. Por lista; y, por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve**

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 1388/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 123/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAFT/EGPR/ANRR

¹⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:24:30Z / 16/12/2022T12:24:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2d 64 fe 19 86 c8 40 ed 1c b4 47 85 bd b5 da 1b 12 1a 82 1a ab e1 07 0b 83 ae 1d 55 f8 20 cb e9 6c 1c 4f ae e0 3a 84 fa ac 14 a0 be ec 3d 6b 41 3e 1d dd 06 86 f1 f9 d1 24 6c 2b 83 ce 08 f5 3b b8 53 e9 58 e8 b1 30 77 5a 33 00 39 1b f0 06 a8 4f e2 33 53 e4 20 a1 0b 94 44 34 b0 0b b5 63 98 89 7b 26 2d f8 20 9e da 54 48 f2 e8 03 a9 1e 38 91 ec a2 7d 95 21 57 a2 ba ad 70 ae 33 ce ae 2b 19 39 1d 22 67 d3 a4 17 09 5c aa a2 eb a4 ed 2d 21 6d d6 83 ff ec 0f a7 65 f2 47 02 fd 61 16 f8 4d f2 7c 46 e7 79 29 97 7b 9c 50 e6 21 89 7b ed cf 53 0f d1 f2 f3 23 69 39 7c 17 51 ed 3d d8 89 d0 7b 40 66 52 ae 5c da 44 a1 41 31 01 ca d0 4a 28 fe 09 35 33 4d 7e d9 18 6e 46 8c 1f 2c c4 a8 b1 7f 63 2a 56 e6 6e f2 59 b2 f8 73 ba 7f b8 71 ef 8e c2 c1 e9 dd 15 97 95 76 ab 53 06 dd b2 97				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:24:31Z / 16/12/2022T12:24:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:24:30Z / 16/12/2022T12:24:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5345403				
	Datos estampillados	DE6B20C0177719AE15346E7B300F8B283A05969E9AD391935785A95CDEAF2052				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T17:47:06Z / 15/12/2022T11:47:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b7 53 c4 73 f7 a9 bd c3 c5 92 ea 98 df 93 a3 5d 94 cc ec 5b 64 6b ae 5a a3 8e 2b 1e 76 aa 99 08 de 3c 1a 98 af 2c a4 b2 14 b7 e8 6f 50 a8 a4 6a 1c a7 ba 95 28 8c 67 94 4b 15 42 14 cc 12 33 2e d8 3f ac 82 eb be 5b 87 eb ca ea 05 19 8e be a1 3f 4b a0 ec f8 44 30 a8 b9 08 2e ab 32 7c 4c 89 f1 0f 70 c6 c7 d6 b9 06 7b 4c a2 0c 61 9a 6f cc 4b ce fa 54 0d b3 c3 05 ef c7 e1 08 2d b1 c4 54 29 e6 77 bc a1 74 a4 fa f6 7d ec e8 26 b5 67 c9 69 18 dc ee 2d a7 0c be 93 d5 80 1f 25 03 75 c9 ab 89 71 ad 28 9d 99 73 d6 3f 4b 53 ec c0 dc af 57 3a 08 f1 17 be 79 5c f8 23 77 26 7c cd 5f c1 3f 6e 2f 2b c7 ad e2 84 9c f6 60 f9 da a9 26 36 45 30 1c 71 47 dc 09 d7 f3 38 01 70 d6 6e f2 76 06 dd dc 9b 3a 4b 3d 7a 02 33 27 5d b5 88 32 56 5e ab 65 b9 04 30 f7 11 8c f0 15 6d 21 a5 6e 1a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T17:47:06Z / 15/12/2022T11:47:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T17:47:06Z / 15/12/2022T11:47:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5339753				
	Datos estampillados	4B36E66EFA3CF9C23B44FD5EA605385BE7B6CCB18CBA0083F9F8432BBB3C5FC7				